

3ra ses. ord. 2011

~~03/3~~

03/3^{era} SO/02/09/11

Propuesta de Reformas a los artículos 6 y 14 del Reglamento de Servicios de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Tijuana:

Artículo 6	
DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Rector podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cualquiera de los integrantes. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que se encuentre la mayoría de sus Integrantes.</p> <p>Las resoluciones de tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.</p>	<p>La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses. El Rector podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cualquiera de los integrantes. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que se encuentre la mayoría de sus Integrantes.</p> <p>Las resoluciones de tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.</p>
Artículo 14	
DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
<p>Si como resultado de los servicios de vinculación prestados al cierre del ejercicio, la utilidad es superior al 33%, la Comisión autorizará el destino de dicho excedente, el cual podrá ser destinado de manera indirecta al estímulo de instructores, promotores de venta y personal de la Universidad, dicho beneficio será proporcionado al cierre del ejercicio.</p> <p>Si se rebasa la meta programada establecida en el Programa Operativo Anual de los servicios de vinculación en el ejercicio; el personal adscrito a la Secretaría de Vinculación encargado de dicha actividad, recibirá un estímulo del 20% del excedente en la utilidad.</p>	<p>Si como resultado de los servicios de vinculación prestados al cierre del ejercicio, la utilidad es superior al 33%, la Comisión autorizará el destino de dicho excedente, el cual podrá ser destinado de manera indirecta al estímulo de prestadores de servicio, promotores de venta y personal de la Universidad, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 8 del Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Tijuana, dicho beneficio será proporcionado al cierre del ejercicio.</p> <p>Si se rebasa la meta programada establecida en el Programa Operativo Anual de los servicios de vinculación en el ejercicio; el personal adscrito a la Secretaría de Vinculación encargado de dicha actividad, recibirá un estímulo del 20% del excedente en la utilidad.</p>

AN
P
el

L

bb



SS
55

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VIII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS DE VINCULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tendrá por objeto establecer los lineamientos que regulen la prestación de servicios tecnológicos y servicios de educación continua, denominados servicios de vinculación, bajo las diversas modalidades, que la Universidad Tecnológica de Tijuana, ofrezca a través de la Secretaría de Vinculación a los sectores público, privado y social, para elevar la competitividad y productividad de éstos, así como para fortalecer la actividad académica e incrementar el patrimonio de la Universidad.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Universidad.-** A la Universidad Tecnológica de Tijuana.
- II. **Coordinador Técnico.-** La persona física responsable de la correcta planeación, organización, ejecución y otorgamiento de cada servicio de vinculación contratado, con los conocimientos necesarios y capacidad técnica, que le permitan asegurar la calidad del mismo.
- III. **Comisión.-** A la Comisión Técnica de Servicios de Vinculación que se refiere el artículo 4 de éste reglamento.
- IV. **Grupo de Trabajo.-** Al Grupo de Trabajo de Servicios de Vinculación que se refiere el artículo 8 de éste reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE VINCULACIÓN**

Artículo 3.- Se entiende por servicios de vinculación las actividades que desarrolle la Universidad, previstas en el artículo 25 fracciones XI, XII, XVII, del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Tijuana, así como todos aquellos que sean requeridos por los sectores públicos, privado y social, como son:

I.- Servicios Tecnológicos

- a) **Servicios de información técnica:** Son aquellos que atienden necesidades específicas de los ejecutores de proyectos, coordinadores técnicos, dueños de procesos, trabajadores y empresarios, suministrándoles información actual y especializada de carácter técnico y de gestión.
- b) **Servicios de laboratorios:** Son aquellos que se ofrecen a las organizaciones productivas servicios especializados de análisis cualitativos y cuantitativos, o de pruebas y ensayos a insumos, materiales, procesos, equipos, uso de las instalaciones y servicios ajustados a las normas nacionales e internacionales.

53

- c) **Servicios de asesoría:** Son aquellos que orientan al empresario en el diagnóstico y solución de problemas técnicos, en el mejoramiento de tecnologías y en el desarrollo de procesos, bienes y productos.
- d) **Servicios de consultoría:** Son aquellos que ofrecen solución a problemas técnicos complejos, facilitando a las organizaciones productivas y a sus trabajadores, las mejores prácticas para el adecuado desempeño de procesos, instrumentación de mecanismos y ejecución de acciones orientadas a la eficiencia y efectividad de planes y programas.
- e) **Servicios de asistencia técnica:** Son aquellos que dan respuesta a problemas técnicos que se presentan en las empresas, mediante el desarrollo de diagnósticos, evaluación de posibles causas y búsqueda de soluciones viables, conjuntamente con el personal de la organización productiva.
- f) **Servicios de investigación aplicada y fabricación especial:** Son aquellos que prestan servicios de diseño, rediseño, adecuación y fabricación de prototipos y piezas industriales, que le permitan al sector productivo reducir costos y mejorar sus niveles de productividad y competitividad.

II.- Servicios de Educación Continua, bajo la modalidad presencial o a distancia de:

- a) Cursos;
- b) Talleres;
- c) Seminarios;
- d) Diplomados;
- e) Simposios;
- f) Conferencias;
- g) Prácticas, y;
- h) Otros.

III.- Servicios en Asociación, son aquellos Servicios Tecnológicos y de Educación Continua que se dan en asociación con otra persona física o moral.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS DE VINCULACIÓN**

Artículo 4.- La Comisión Técnica de Servicios de Vinculación es el órgano directivo estratégico responsable de emitir los procedimientos, y regulación secundaria necesaria, que guíen los Servicios de Vinculación prestados por la Universidad.

Artículo 5.- La Comisión se integra por el Rector así como por los Secretarios de Vinculación, Administración y Finanzas, y Académico.

Artículo 6.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Rector podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cualquiera de los integrantes. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que se encuentre la mayoría de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los procedimientos y la regulación secundaria necesaria que norme a los Servicios de Vinculación;
- II. Autorizar el catálogo de Servicios de Vinculación, y;
- III. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como todas aquellas que se consideren necesarias para cumplir con su objetivo.

CAPÍTULO VI DEL GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS DE VINCULACIÓN

Artículo 8.- El Grupo de Trabajo de Servicios de Vinculación, es el equipo gestor, evaluador y dictaminador de los servicios solicitados, que se conforma de acuerdo a las necesidades del servicio y por lo menos estará integrado por el Director del Área donde emana el servicio, y un representante de la Secretaría de Vinculación, así como las demás áreas que se determine sean necesarias.

Existirán tantos Grupos de Trabajo cómo servicios solicitados.

Artículo 9.- Este se reunirá cada vez que la Secretaría de Vinculación lo convoque y se extinguirá una vez cumplida su función.

Artículo 10.- Para el correcto seguimiento de las labores del Grupo de Trabajo se designará un Coordinador Técnico.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS DE VINCULACIÓN

Artículo 11.- Serán considerados como ingresos por servicios de vinculación aquellos que se obtengan por la prestación de los servicios citados en el artículo 3, y estos deberán utilizarse para los fines enunciados en el artículo 8 del Reglamento de Ingresos Propios de esta Universidad.

Artículo 12.- Los insumos y gastos de los servicios de vinculación, deberán ser suministrados por la Secretaría de Vinculación.

Artículo 13.- La utilidad que se genere por la prestación de los servicios de vinculación deberá ser por lo menos del orden del 33% por cada servicio prestado.

En caso de que se considere un porcentaje inferior, éste se deberá informar a la Comisión.

Artículo 14.- Si como resultado de los servicios de vinculación prestados al cierre del ejercicio, la utilidad es superior al 33%, la Comisión autorizará el destino de dicho excedente, el cual podrá ser destinado de manera indirecta al estímulo de instructores, promotores de venta y personal de la Universidad, dicho beneficio será proporcionado al cierre del ejercicio.

Si se rebasa la meta programada establecida en el Programa Operativo Anual de los servicios de vinculación en el ejercicio; el personal adscrito a la Secretaría de Vinculación encargado de dicha actividad, recibirá un estímulo del 20% del excedente en la utilidad.

Artículo 15.- Todo aquello no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión y será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Administrativas de la Universidad y de la comunidad universitaria.

SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento de Servicios de la Universidad Tecnológica de Tijuana de fecha 16 de mayo de 2007 aprobado en la segunda sesión ordinaria de Consejo Directivo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la presenten, y que se opondan al presente reglamento.